



ACTA DE LA DÉCIMA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL, PARA LA DECLARATORIA DE INFORMACIÓN INEXISTENTE.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 15 horas con 54 minutos del día 15 de abril de 2021, en la Sala de Juntas de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, ubicada en Avenida Américas 599, edificio Cuauhtémoc, Piso 10, en la Colonia Lomas de Guevara de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco en cumplimiento de lo establecido en el artículo 86 – Bis, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y los artículos 13 fracción II, 15 y 16 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, se reunieron la C. Leticia González Ceballos, en su carácter de Directora Jurídica y de Transparencia y el C. Christian Fabián Orozco Ruvalcaba, en su carácter de Secretario, todos integrantes del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, con la finalidad de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO: Lista de Asistencia y verificación de quórum.

SEGUNDO: Revisión, discusión y en su caso, declaración formal de inexistencia de la información a la que se hace referencia el Recurso de Revisión 542/2021 de la ponencia del Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, Salvador Romero Espinoza, referente a la solicitud de información de folio de origen 01204821.

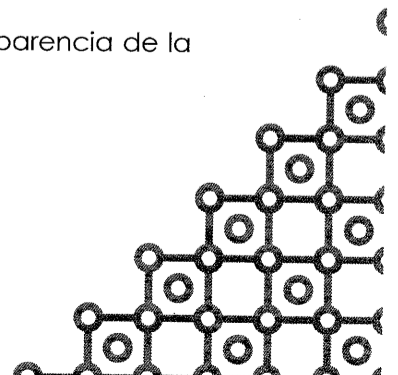
TERCERO: Asuntos varios.

PUNTO UNO DEL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido se procede a tomar lista de los asistentes necesarios para la presente sesión, determinándose la presencia de:

I. La C. Leticia González Ceballos, en su carácter de Directora Jurídica y de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social.

II. El C. Christian Fabián Orozco Ruvalcaba, Secretario del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social.





Considerando la presencia del quórum necesario para sesionar, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 29 párrafo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se aprueba por unanimidad de los presentes, la lista de asistencia y declaratoria del quórum necesario para la celebración de la presente sesión.

PUNTO DOS DEL ORDEN DEL DÍA.

Revisión, discusión y en su caso, declaración formal de inexistencia de la información a la que se hace referencia el Recurso de Revisión 542/2021 de la ponencia del Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, Salvador Romero Espinoza, referente a la solicitud de información de folio de origen 01204821.

En uso de la voz la C. Leticia González Ceballos, hace del conocimiento lo siguiente, con fecha 12 de abril de 2021, se recibió comunicado electrónico por parte de la C. Hilda Karina Garabito Rodríguez, actuario del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, remitiendo la admisión relativa al Recurso de Revisión 542/2021 de la ponencia del Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, Salvador Romero Espinoza, respecto de la solicitud mediante la cual el hoy recurrente peticiono lo siguiente:

"SRIO. DE SALUD: 1.- LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN QUE HA CUMPLIDO CON LA FRACCIÓN X. DEL ART. 5o. y IV. DEL ART.16 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO. EN MATERIA DE GARANTIZAR EL RESPETO AL DERECHO HUMANO A LA IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUIRÚRGICOS EN EL IJCR A MUJERES TRANSEXUALES LEGALMENTE MUJERES. DURANTE EL TIEMPO QUE HA OCUPADO EL CARGO." (Sic)

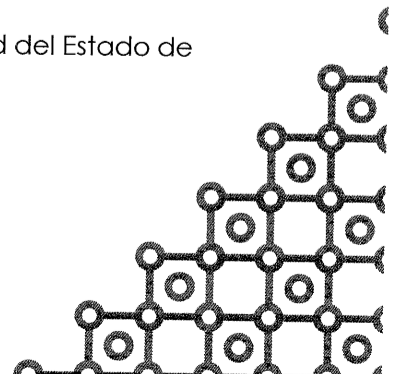
Y de la cual se desprende los siguientes argumentos vertidos en su escrito de interposición del recurso en mención:

...

2.- AHORA BIEN, DE LOS DFICIOS DE RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO, AHORA IMPUGNADOS: SE ADVIERTE QUE ÉSTE NO DECLARA LA INEXISTENCIA, LO QUE DEJA A LA SUSCRITA EN ESTADO DE INCERTIDUMBRE, PUES SE ACOGE A UN CRITERIO DEL INAI, APLICABLE CUANDO SE SOLICITAN DATOS ESTADÍSTICOS O NUMÉRICOS, COSA QUE YO NO SOLICITÉ, DE AHÍ LO INAPLICABLE DEL CRITERIO. EXHIBO LA PARTE MEDULAR DE SU RESPUESTA

...

Por lo anterior se solicitó al Enlace de Transparencia de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, generara el informe de ley respectivo.





Misma que remitió comunicado electrónico a la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, al cual anexa un acta circunstanciada de hechos, signada por Director de lo Contencioso y Encargado del Despacho de la Secretaría Particular de la Secretaría de Salud Jalisco, Licenciado Alejandro González Zaragoza, por la cual menciona lo siguiente y de la cual pido se anexe al acta resultante de la presente sesión.

...

HECHOS:

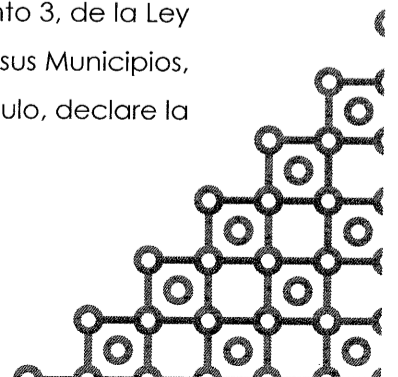
1.- En las instalaciones de la oficina de la **Secretaría Particular del Despacho del Secretario de Salud de Jalisco**, con la intención de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva de los documentos descritos en líneas precedentes, tomando en consideración que por las características a que se refieren pudieran obrar en los archivos de esta área sustantiva. En ese sentido, se precedió a la búsqueda en el acervo documental resguardado en el espacio físico que ocupa esta Dirección, en donde se encuentran archiveros, así como en los archivos digitales y electrónicos del área, ligados con las facultades y competencias de la **Secretaría Particular del Despacho del Secretario de Salud de Jalisco**, en presencia de dos testigos, se llevó a cabo la revisión exhaustiva del fondo documental contenido en estos, verificando y cerciorándonos de la imposibilidad para localizar documento alguno que dé respuesta a lo requerido por el solicitante de información, no existiendo expresión documental alguna de la que se advierta la información que es materia de la solicitud de acceso a información pública con folio **01204821**.

2.- Finalmente, considerando que de la búsqueda física y digital no se encontraron resultados en los archivos de la **Secretaría Particular del Despacho del Secretario de Salud de Jalisco**, se concluyó que, para determinar categóricamente la inexistencia de la información requerida, se revisará cuidadosamente las copias del inventario documental de la entrega-recepción de fecha 4 de febrero de 2021 con la intención de darle más certeza a la inexistencia, no siendo posible la localización de la documental solicitada.

En consecuencia, derivado de la búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información peticionada, se determina que en los archivos de la **Secretaría Particular del Despacho del Secretario de Salud de Jalisco** no fue posible localizar ninguna expresión documental con las características referidas en el escrito de solicitud de información; por lo tanto, bajo protesta de decir verdad, manifestamos que resulta procedente declarar formalmente la **INEXISTENCIA** de los documentos antes precitados, lo que imposibilita su entrega.

...

Por lo anterior, conforme a las atribuciones conferidas en artículo 86 bis, punto 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, faculta al Comité para que mediante procedimiento que señala dicho artículo, declare la inexistencia de la información.





Este comité tomó en cuenta lo afirmado por Director de lo Contencioso y Encargado del Despacho de la Secretaría Particular de la Secretaría de Salud Jalisco, Licenciado Alejandro González Zaragoza, motivo por el cual resultan imposibilitados para remitir la documentación solicitada; por lo que, de la lectura de dicha acta circunstanciada, se advierte la **INEXISTENCIA** de la información solicitada.

Habiendo el Comité realizado anteriormente a la presente Sesión las gestiones posibles y necesarias para comprobar lo expuesto con anterioridad, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

RESOLUTIVO:

Primero. - Se declara la inexistencia de la información solicitada dentro de la solicitud de información de folio INFOMEX 01204821, por la cual se solicitó lo siguiente:

"SRIO. DE SALUD: 1.- LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN QUE HA CUMPLIDO CON LA FRACCIÓN X. DEL ART. 5o. y IV. DEL ART.16 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO. EN MATERIA DE GARANTIZAR EL RESPETO AL DERECHO HUMANO A LA IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUIRÚRGICOS EN EL IJCR A MUJERES TRANSEXUALES LEGALMENTE MUJERES. DURANTE EL TIEMPO QUE HA OCUPADO EL CARGO." (Sic)

Segundo. - Por lo que respecta a que este comité ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, es **MATERIALMENTE** imposible que se genere o se reponga la información que se solicita, si bien es cierto existe la prestación de servicios quirúrgicos en el IJCR a mujeres transexuales legalmente mujeres, hechos que refieren la presunción de existencia, después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos, no se encontró documento alguno que presuma la existencia o antecedente del mismo, o de la destrucción no autorizada, que permitiera a este comité ordenar generar de nueva cuenta la información.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, es **JURIDICAMENTE** imposible que se genere o se reponga la información que se solicita y de la cual se declara la inexistencia, lo anterior toda vez que no recae en una facultad, obligación o atribución normada, contar con la documentación solicitada, asimismo, **TECNICAMENTE** resulta imposible la generación de la información, toda vez que nunca ha existido materialmente.





Por lo anterior y cumplimiento del artículo artículo 86 fracción 3, inciso IV Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1...

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

...

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Para el caso que nos ocupa, no se considera necesario notificar al órgano interno de control o equivalente de la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, para que determine en su caso, iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda

Con lo anterior se da por concluido el Procedimiento para Declarar Inexistente la Información, señalado en el artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En el último punto del orden del día asuntos varios, les pregunto si alguien desea intervenir. No se interviene.

Siendo las 16 horas con 47 minutos del día 15 de abril de 2021, y al no existir algún tema adicional a tratar, se da por concluida la **Décima Sesión Extraordinaria Del Comité De Transparencia de la Coordinación General Estratégica De Desarrollo Social, para la declaratoria de información inexistente**, firmando la presente acta los integrantes del mismo.

Lic. Leticia González Ceballos

Directora Jurídica y de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de
Desarrollo Social.

Lic. Christian Fabián Orozco Ruvalcaba

Secretario del Comité de Transparencia la Coordinadora General Estratégica de Desarrollo
Social.

